



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se suspende la Resolución de 7 de abril, aprobando el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud. (2015061937)*

El artículo 12 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece que la planificación de los recursos humanos en dichos servicios estará orientada a su adecuado dimensionamiento, distribución, estabilidad, desarrollo, formación y capacitación, en orden a mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios, y el artículo 13 incorpora el Plan de Ordenación de Recursos Humanos como un instrumento básico de planificación global de los mismos dentro de los servicios de salud, debiendo contener los objetivos a lograr en materia de personal, los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para conseguir dichos objetivos, pudiendo a su vez contener las medidas para conseguir dicha estructura en materia de cuantificación de recursos, planificación del acceso, movilidad, promoción y reclasificación profesional.

Para dar cumplimiento a estos objetivos ha sido aprobado, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, por Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud de fecha 7 de abril de 2015, el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Organismo Autónomo que fue publicado en el DOE del 8 de mayo.

Tras la publicación del Plan han desplegado eficacia las dos medidas de aplicación directa contenidas en el mismo. Una de ellas es la concerniente a la prolongación en el servicio activo una vez alcanzada la edad de 65 años fijada para la jubilación forzosa. Esta posibilidad está condicionada a una serie de requisitos establecidos en el Plan siendo el fundamental, siempre que la persona cuente además con la capacidad funcional y las destrezas necesarias para el ejercicio de su profesión, el que exista necesidad asistencial en la categoría o especialidad. Esta necesidad se acota estableciéndose que existirá cuando no se pueda atender la demanda de asistencia sanitaria en la categoría o especialidad correspondiente por carencia de personal temporal para cubrir vacantes detectada, de forma continuada, durante los seis meses previos a la fecha prevista de jubilación del solicitante de la prolongación en el servicio activo. Esto en la práctica implica que, prácticamente, en casi ninguna especialidad o categoría se pueda prolongar pues en casi todas las categorías se cuenta con personal temporal para cubrir la vacante que deje el profesional que acceda a la jubilación.

Esta previsión ha causado malestar entre los profesionales que pretenden prolongar su situación de activo más allá de los 65 años entendiendo que se les priva de una posibilidad que no va en concordancia con la ruta que legislativamente se está implantando para la jubilación, pues en un horizonte cercano esta edad habrá pasado de forma efectiva y paulatinamente de los 65 a los 67 años. Así, la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social introduce distintas modificaciones en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, entre ellas da nueva redacción al apartado 1 del artículo 161, en los siguientes términos:



1. Tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que, además de la general exigida en el apartado 1 del artículo 124, reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Es decir, la edad de jubilación forzosa que hasta ahora estaba fijada en 65 años ha pasado a ser con carácter general la de 67 años si bien de forma gradual dependiendo del tiempo de cotización hasta llegar al fin del régimen transitorio que se ha fijado en 2027. Por tanto, se entiende que esta medida causa un gravamen que en el panorama normativo actual no es coherente y que por tanto debería ser objeto de revisión para acompañarla al calendario fijado para la jubilación. Esta perspectiva hace conveniente proceder a la suspensión del plan para volver a abordar esta materia en el marco de la negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

En relación con la otra medida de aplicación directa, la exención de guardias, si se suspende el Plan actual para proceder a una revisión y nueva negociación del mismo, no se causa perjuicio a ningún profesional pues volvería a aplicarse en esta materia lo previsto en la Resolución de 19 de julio de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, que remite al Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de los hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud y que fija en 45 años la edad para acceder a solicitar la exención de guardias siendo que la edad prevista en el Plan es superior al ser 55 años.

Por lo expuesto, entendiéndose que el Plan contiene medidas que conllevan un efecto que no es favorable para los profesionales sanitarios se entiende necesario proceder a su suspensión para revisarlo y darle un enfoque más acorde con las circunstancias expuestas en lo relativo a la medida concerniente a la prolongación de jornada. Esta suspensión se fundamenta en el principio de que la acción de la Administraciones debe presentar siempre el máximo de coherencia con los intereses públicos y no sólo cuando el acto nace, sino a lo largo de toda su vida. A diferencia de la anulación o invalidación que implica la retirada del acto por motivos de legalidad, esta suspensión obedece a motivos de oportunidad o de conveniencia administrativa. El acto es perfectamente legal, pero ya no se acomoda a los intereses públicos y la Administración Pública decide que es necesario darle un enfoque distinto, pero para ello previamente hay que volver a negociar el texto en la Mesa Sectorial de Sanidad y, hasta tanto ello se produzca, es necesario suspender la eficacia del Plan para que las medidas de aplicación directa no desplieguen efectos que se consideran perjudiciales para los interesados.

Una ponderación razonada de los intereses afectados, valorando la protección del interés público y de los derechos e intereses de los profesionales sanitarios, recomienda paralizar los efectos del Plan y no ejecutarlo. Si se llevara a efecto la medida de la prolongación en el servicio activo, tal y como está recogida actualmente en el Plan, una vez ejecutada resultaría imposible reparar el daño y reponer las cosas a su estado original, de modo que la jubilación desplegaría sus efectos y no podría retrotraerse la situación en caso de que posteriormente se modificase esta medida.



En este caso, la suspensión de la resolución por la que se aprobó el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del SES no causa perjuicio alguno en relación con las dos medidas de aplicación directa pues eran medidas más restrictivas y por tanto, gravosas para los interesados. La situación se retrotrae al panorama normativo anterior a su publicación hasta tanto, tras una revisión y nueva negociación del Plan, se adopte, consensuadamente, la decisión correspondiente.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.l) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobado por Decreto 221/2008, de 24 de octubre y para impedir causar perjuicios de imposible o difícil reparación a los interesados, esta Dirección Gerencia

#### RESUELVE

Suspender la Resolución de 7 de abril de 2015 del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud por la que se aprobó el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Organismo Autónomo que fue publicado en el DOE del 8 de mayo hasta tanto sea objeto de revisión y nueva negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con los artículos 117 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 6 de agosto de 2015.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,  
CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •

